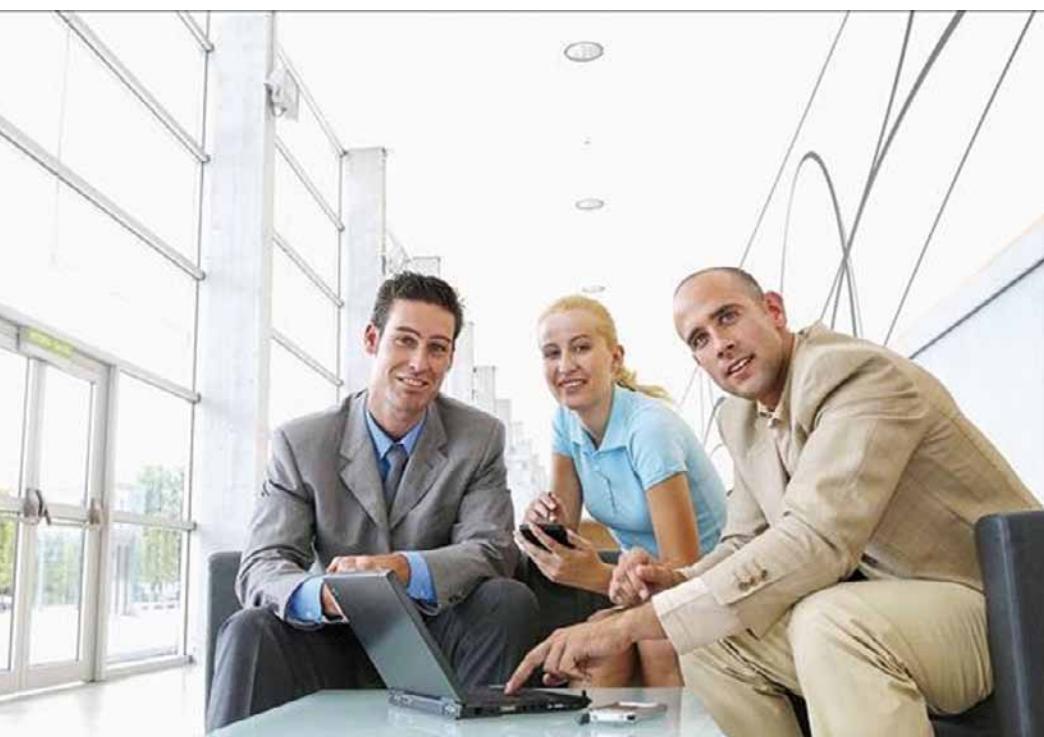


# La intervención de terceras personas en el desarrollo de la mediación

En la práctica de la mediación puede resultar oportuno valerse de terceros que contribuyan al buen desarrollo de la misma. Unas veces será porque el cumplimiento del acuerdo depende de ellos o porque su opinión deba tenerse en cuenta por los mediados para poder tomar la decisión más adecuada. En otras ocasiones, la incorporación de personas no partes servirá para mantener o restablecer el equilibrio de poder entre las partes. En cualquier caso, llevar a cabo esas incorporaciones no debe calificarse como algo contrario a las buenas prácticas, sino todo lo contrario, pues se trata de facilitar unos cauces e instrumentos dirigidos a la satisfacción de los intereses de todos los interesados.



AMPARO QUINTANA GARCÍA  
Abogada y Mediadora



## I. INTRODUCCIÓN

Tal vez por analogía con la ciencia jurídica, cuando surge un conflicto en la esfera privada se tiende siempre a establecer como partes del mismo aquellas personas (tanto físicas como jurídicas) que, de manera directa, o lo han generado o lo padecen. De esta forma y a título de ejemplo, en un divorcio serían los cónyuges y en una impugnación de acuerdos societarios, el socio o los socios disidentes y la compañía. Normalmente, además, acuden con pretensiones diferenciadas de forma muy marcada e incluso en aquellos casos en que existe o pueda haber

puntos comunes, las reglas del juego hacen que la solución se incline hacia un lado u otro y siempre con el fiel de la balanza oscilando entre los sujetos activo y pasivo de la disputa, sin tener en cuenta a más personas.

Esta concepción de parte se basa en el principio de contradicción y, si bien sirve para racionalizar y ordenar el procedimiento, lo cierto es que, al hablar de mediación, ese concepto puede resultar escaso o, dicho de otro modo, no tiene por qué coincidir siempre. Llegados a este punto, resulta importante resaltar que, cuando en nuestro país se comenzaba a hablar de la mediación como un método para solucionar conflictos e iniciaban su andadura las primeras promociones de mediadores, era costumbre analizar el proceso de mediación como algo que solamente atañía a los propios interesados y que debía mantenerse a resguardo de cualquier aportación externa. Con el transcurso del tiempo, la práctica de la mediación ha ido aplicándose a nuevos campos y, por lo tanto, acomodándose al cambio de las circunstancias. De esta forma, lo que otrora se concibió como una injerencia inexcusable, hoy se percibe con la flexibilidad que aconseja adecuar el proceso al caso concreto que se esté mediando y no al contrario.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las razones que llevan a la gente a mediar trascienden de lo que serían meras reclamaciones, pues a menudo se alojan en esferas más íntimas como el reconocimiento, la obtención de una disculpa, averiguar los motivos, hacerse perdonar, continuar la ligazón, etc.

Por otro lado, si bien la mayoría de las veces el conflicto llevado a mediación solo vincula a quienes habrían sido partes procesales en un litigio, no es menos cierto que pueden darse casos en que la decisión de las partes dependa de la opinión, e incluso acción, de terceras personas.

Dado que la casuística es grande y podría llevarnos a una enumeración larga y detallada que, al final, no resul-

tase práctica, en el presente artículo se abordará el rol que pueden jugar esos terceros a la hora de contribuir a que el proceso de mediación avance y cumpla sus fines. Desde este punto de vista y combinando sus características personales con la función que desarrollan, se pueden distinguir las categorías que se enumeran a continuación y que pasan a analizarse más adelante:

## II. Terceros vinculados a las partes:

- A) Los que tienen interés en el resultado de la mediación y/o pueden ayudar a las partes a tomar sus decisiones.
- B) Menores de edad.

## III. Terceros que contribuyen a igualar la situación de las partes.

## II. TERCEROS VINCULADOS A LAS PARTES

### A) Los que tienen interés en el resultado de la mediación y/o pueden ayudar a las partes a tomar sus decisiones

Existen conflictos en que las decisiones de las partes van a incidir necesariamente en la vida de otras personas, como consecuencia de la relación habida entre ellas. No solo en el ámbito familiar, sino también en el laboral, comercial u organizacional, se establecen lazos que conforman la propia estructura de esa familia, empresa u organización. A efectos de este artículo, basta con que esa conexión sea indefinida, careciendo de relevancia que se asiente en vínculos más o menos destacables, como puede ser el parentesco.

Puede haber supuestos en los que se hace necesario incluir en la mediación a PERSONAS en principio ajenas al conflicto *stricto sensu*, pero CUYA PRESENCIA SE PRECISA PARA PODER O NO ADOPTAR UN ACUERDO

**O AYUDAR A TOMAR LA DECISIÓN MÁS ACERTADA.** Pensemos en aquellas cuestiones que, para poder llevarlas a cabo, resulta imprescindible conocer la opinión de un tercero, no como experto, sino porque el resultado de la mediación le afectará muy directamente.

**A veces resulta imprescindible conocer la opinión de un tercero, pues el resultado de la mediación le afectará muy directamente**

Al objeto de ilustrar esa cuestión, se analizan tres ejemplos:

### 1) Caso de conciliación de la vida laboral con la familiar:

Debido a las nuevas obligaciones que le surgieron como consecuencia del agravamiento de la enfermedad de su madre, M. solicitó a su empresa la posibilidad de entrar a trabajar a las 7:00 horas, con el fin de terminar su jornada a las 15:00 horas. Esto suponía un cambio notable, pues su horario venía siendo, desde hacía diez años, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, comiendo en el propio centro de trabajo. M. era cortadora en una fábrica de confección y necesitaba ese ajuste para relevarse con la persona que atendía a su madre por las mañanas.

La mediación se celebró entre la trabajadora y el dueño de la fábrica, que además era el administrador único de la compañía. Al principio, todas las reticencias del segundo se centraban en que no era posible hacer una



excepción, dado que el resto de los empleados (nueve) tenían el mismo horario y, si no idénticas, sí parecidas cargas familiares.

Sin embargo, en la segunda sesión de mediación el empresario empezó a contemplar la posibilidad de que M. se marchara, pues se dio cuenta de que en esos momentos lo más importante era atender a su madre, en lugar de seguir en el taller, con la misma ocupación y sin posibilidad de promoción interna. A partir de ahí, el diálogo entre ambos discurrió sobre la manera de llevar a cabo el cambio de horario, topándose las partes con un hecho importante: el empresario no estaba dispuesto a darle las llaves de la fábrica a M., por lo que ella solo podría acceder a la misma si le abría el empleado de seguridad que trabajaba en el polígono donde se ubicaba la empresa. Al respecto hay que precisar que las labores de vigilancia las pagaban entre todos los industriales de dicho polígono.

Llegados a este punto, se hizo necesario saber más acerca de la situación de la compañía de seguridad, pues las partes desconocían cuál era la rutina de los guardas jurados entre las siete y las nueve de la mañana, por qué zona se movían, etc. Dado que el dueño de la fábrica no pudo concertar ninguna cita con un representante de la entidad en cuestión, el mediador se puso en contacto con ella, acordando una entrevista en la que estarían presentes las partes, pues esto agilizaría el proceso y los asistentes, además, podrían barajar diversas alternativas, una vez escuchada la empresa de seguridad.

Al final y resumiendo, las partes acordaron el cambio de horario solicitado por M., quien se comprometió a estar puntual

cada mañana a las 7:00 horas en la puerta de la nave, para que el vigilante pudiera abrirle las instalaciones.

## 2) Caso de abuela guardadora:

En un supuesto de responsabilidad parental, los progenitores pactaron que la custodia del hijo común, de dos años de edad, se le atribuyera al padre, quien debía marcharse al extranjero durante tres meses por razones laborales. Como la madre, por diversos problemas sociosanitarios, vivía en una residencia y no podía tener allí al menor, las partes convinieron que las facultades de guarda del niño, durante ese lapso de tiempo, las ejerciera la abuela paterna.

Apremiaba, por tanto, que la abuela acudiera a mediación, para recoger su opinión al respecto y, en su caso, firmar el posible acuerdo. Así se hizo y, además, se pactó un régimen de visitas y comunicación a favor de la madre, que obviamente vinculaba a la citada abuela, pues era ella quien debía facilitarlo mientras su hijo estuviera fuera de España.

## 3) Caso de conflicto intergeneracional:

L. es una mujer divorciada desde hace doce años, que tiene asignada la custodia de un hijo de 15 por sentencia obtenida en un proceso contencioso. Hace unos meses que ha comenzado a convivir con quien es su pareja desde hace un año, dándose la circunstancia de que este hombre no es aceptado por el susodicho hijo, que lo ve como un extraño y un intruso que viene a «adueñarse» del espacio que, hasta ahora, les pertenecía solamente a él y a su madre. L., además, se encuentra embarazada.

Tras reiteradas disputas, cada vez más subidas de tono, la última de ellas se zanjó con el abandono, por parte de la pareja de la madre, del domicilio y la amenaza de romper la relación como no encontraran una solución. Cabe decir que esa riña originó una denuncia de los vecinos, acudiendo la policía municipal a la vivienda.

Tras varias sesiones de mediación en que la única disyuntiva dada por el joven era: «*o él o yo, no hay sitio para los dos*», las partes hablaron de un hermano de la madre (y, por lo tanto, tío del chico) que estaría dispuesto a colaborar. Este señor acudió a una de las sesiones y, tras analizar pros y contras y barajar algunas otras opciones, las partes implicadas convinieron que acogería en su casa al sobrino, hasta su mayoría de edad o antes, si se reconciliaban el menor y su padrastro.

Como puede apreciarse, en los tres supuestos interviniieron personas en principio ajena al conflicto, pero cuya influencia afloró de manera decisiva en las entrevistas mantenidas con los mediados. Este influjo se concretaba en que tenían que realizar ciertas funciones competencia de las partes. Aparte de los ejemplos que aquí se recogen, pueden ser múltiples las situaciones en que sea preciso traer a la mediación a un tercero porque las partes estén acordando cuestiones que sean incumbencia de este o porque tengan la llave que les ayude a tomar la decisión adecuada. En cualquier caso, los mediadores deberán tener en cuenta que concurren, al menos, las siguientes condiciones:

- Que todas las partes estén de acuerdo, de manera inequívoca, en que esa persona ajena al conflicto aparezca en la mediación. En principio y dado que el proceso de mediación no requiere de tantos formalismos como cualquier otra forma procedimental de resolución de conflictos,

bastaría con que esta cuestión se abordara con los mediados y se conviniera con ellos si llamar o no a ese tercero. No obstante, aquellos mediadores que acostumbren a redactar actas en cada sesión de mediación pueden hacer constar la inclusión de tales personas en dichos escritos, reseñando claramente el objeto de todo ello.

- Que el tercero ajeno tenga algo positivo que aportar, es decir, pueda contribuir al mejor desarrollo de la mediación.
- Que se le explique a esa persona claramente en qué consiste la mediación, los principios que la informan y su papel en la misma, así como las reglas que lo rigen.
- Que se haya acordado previamente con las partes cuáles son los hechos o extremos que desean compartir con esa tercera persona y si existe algún asunto que, por el contrario, desean se mantenga en secreto. No hay que olvidarse nunca de que la confidencialidad rige el proceso de mediación no solo de puertas afuera, sino también de puertas adentro.
- En caso de pactarse algo que afecte al tercero y en especial aquellas cuestiones cuyo cumplimiento dependa de su voluntad, deberá constar por escrito su conformidad, aconsejándose que esto se refleje en el acuerdo de mediación.
- Por lo que a los honorarios del mediador respecta, se entiende que esta materia se encauzará según la costumbre y manera de actuación del mismo. De todos modos y como regla general, se sugiere no cobrar a esos terceros; en primer lugar, porque no son parte en sentido estricto y, en segundo lugar, porque tal

vez exigirles que contribuyan al pago de cualquier importe pueda originar su decisión de apartarse y no colaborar.

## La confidencialidad rige el proceso de mediación no solo de puertas afuera, sino también de puertas adentro

### B) Menores de edad

En otro orden de cosas y por lo que respecta a la incorporación de **MENORES** a la mediación, dejando a un lado aquellos conflictos en los que serían parte (por ejemplo, los intergeneracionales, es decir, problemas paterno o materno-familiares) y esos otros en que, aunque estuvieran representados, sin embargo pudieran ser llamados como directamente concernidos (conflictos sucesorios, cuando el menor tiene cierta edad), tal vez el campo donde pueda considerárseles claramente terceros ajenos sea el relativo a los conflictos de pareja de sus progenitores. En Cataluña, la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, se prevé la posibilidad de que los menores con suficiente conocimiento, y en todo caso los mayores de doce años, puedan intervenir en aquellas mediaciones que les afecten (art. 4).

Ninguna de las otras leyes autonómicas de mediación, ni tampoco la nacional, recogen de forma explícita la incorporación de los menores, lo que en ningún caso debe interpretarse como imposibilidad. No obstante, cabe decir que los autores y mediadores no mantienen una postura unánime, pesando mucho el criterio general de que los hijos no deben participar en los asuntos de sus mayores, debería abordarse este asunto con mayor elasticidad, ajustan-

do la forma de hacer y conducir la mediación al caso concreto. Ciertamente, debemos partir de la premisa de que el conflicto es entre los progenitores y no es responsabilidad de los hijos, por lo que deberá analizarse en cada supuesto la conveniencia de incorporarlos o no a la mediación. Por eso, debería actuarse desde un encuadre previo:

- Procedencia de la incorporación y momento de hacerlo: no es necesario que sea desde un principio, ni que asistan a todo el proceso de mediación, sino cuando surja la necesidad.
- Autorización de los progenitores, que podrá ser verbal o escrita, dependiendo de las características concretas del caso mediado, la actitud de las partes, los protocolos de actuación de los mediadores o del centro donde se realice la mediación, etc.
- Tener claro para qué se les llama a mediación. Toda incorporación de terceros debe tener una finalidad y un objetivo determinado de manera precisa, necesidad que se acentúa en el caso de los menores. No debe dejarse de lado que, aunque la banda de edad puede ser amplia (de doce a diecisiete años, más o menos, pudiendo existir supuestos en que sea procedente entrevistarse con niños de diez u once años), sin embargo el denominador común es que están viviendo una experiencia (la ruptura de sus progenitores o las tensiones posteriores a la misma) que no han provocado, no les gusta y probablemente no entiendan. Si unimos esto a las características normales que suelen presentar todos los adolescentes y preadolescentes, donde el ensimismamiento (en el sentido de centrarse en sí mismos) es notable, el grupo de pares (compañeros y amigos) suele regir los momentos importantes del día a día e impone la inclina-

ción por conseguir sus objetivos de manera inmediata, se entenderá que el mediador no debería «entretenerte» en discursos amplios, abstractos y polivalentes.

En ocasiones, incorporar a los menores puede contribuir positivamente al fin de la mediación, que no es otro sino la búsqueda de soluciones satisfactorias para todas las partes, así como al objeto concreto perseguido por los progenitores, que muchas veces va más allá de lo que sería pactar un acuerdo parental conforme a los requisitos legales. Además, al escucharlos, se satisface la necesidad humana básica de contar con autonomía, entendida como la capacidad humana de emprender acciones y desplegar estrategias para conseguir determinados intereses (Doyal y Gough, 1994).

Esa presencia de los menores puede obedecer a las siguientes razones:

- Para clarificar cuestiones (dónde vivir, tiempo de permanencia con cada progenitor, modo de relacionarse con la familia extensa, etc.). De esta forma, se les da la oportunidad de expresarse en cuestiones esenciales y muy importantes para ellos, sintiéndose más involucrados y abriendo mejores perspectivas de normalización de las relaciones familiares.
- Para que se tranquilicen. A veces, los progenitores no cuentan con la destreza necesaria para comunicarles a los hijos, de forma adecuada, su decisión de separarse y puede resultar útil hacerlo aprovechando alguna sesión de mediación. En otros supuestos, las circunstancias han llevado a los adultos a estar muy distanciados, debido a las particularidades de la elaboración de su duelo, por lo que hablar conjuntamente con los menores acerca de las cuestiones que pudieran afectarles puede resultar contraproducen-

te si no se efectúa en un espacio relajado y neutral como es el que ofrece la mediación.

Cabe decir que, para llevarlo a cabo, los hijos deben contar con la suficiente capacidad de raciocinio, estar dispuestos a participar en alguna sesión de mediación y que la pauta relacional con sus padres sea abierta y lo que normalmente suele entenderse como sincera, en el sentido de que no haya inconvenientes a que puedan abordarse todos los temas sin temor a que cualquier comentario o consideración efectuados por los menores sean interpretados de manera negativa.

de estudiar con las partes (los progenitores) el momento más adecuado para la participación de sus hijos, quién o quiénes estarán presentes, quién los acompañará y de qué forma anunciarán a los menores que van a ir a mediación. A este respecto, los mediadores pueden ayudar a los padres a prever las posibles reacciones y respuestas de sus hijos y cómo gestionarlas.

Ya en la reunión con los hijos, deberá aclarárseles muy bien la finalidad de la misma e informar acerca de qué es la mediación y de la función del mediador, así como transmitirles que están ahí para ser escuchados. Al objeto de crear confianza, se estima conveniente incidir sobre la confidencialidad del proceso y que solo se les trasladará a los padres los datos o comentarios que ellos (los menores) autoricen. Resulta igualmente imprescindible que la información que se les brinde a los menores sea la adecuada para su edad.

### Es recomendable que los hijos, antes de proceder a una sesión conjunta con los progenitores, se entrevisten con el mediador

Asimismo es importante que los hijos se sientan con suficiente libertad para intervenir o no, por lo que resulta recomendable que, antes de proceder a una sesión conjunta con los progenitores, se lleve a cabo alguna entrevista reservada con el mediador. Esta cuestión debe abordarse claramente con los padres y, en caso de que fuera necesario, habrá que ayudarles a reflexionar acerca de lo conveniente de esa entrevista para sus hijos y para ellos mismos. Ahora bien, sin perder de vista que el rol del mediador no es dirigir la decisión de los progenitores hacia lo que este profesional deseé o prefiera. Deberá actuar con la diligencia debida, sin perder de vista los principios de voluntariedad, imparcialidad y neutralidad, acudiendo a criterios lo más objetivos posible para analizar las ventajas y posibles desventajas de que el menor acuda a la mediación. Asimismo, los mediadores habrán

Cuando tenga lugar la reunión conjunta con los progenitores, habrá que prestar especial atención a las posibles diferencias de poder entre los progenitores y los hijos. Aparte de llevar a cabo acciones de balanceo en la distribución de tiempos de intervención de los asistentes, es importante que los mediadores apliquen técnicas que refuerzen el reconocimiento mutuo, bloqueando actitudes impositivas o de sometimiento.

Los mediadores tendrán en cuenta, además, que el sentido del tiempo no es igual en un adolescente que en un adulto, por lo que los encuentros con menores no deben durar tanto como una sesión de mediación al uso, pues más allá de treinta o cuarenta minutos puede hacérseles tedioso. También es importante que el mediador cuente con suficiente pericia para comunicarse con menores y establecer con ellos el necesario clima de confianza para que la mediación avance. Para ello, deberán sentirse escuchados, ver reflejadas sus emociones y recogidas sus preocupaciones, temores o dudas. Al hilo de lo expuesto, todos los menores tienen necesidades de tres tipos: físicas, cognitivas

y socio-emocionales, con lo que la entrevista en mediación puede ser un punto de apoyo que les reafirme en que sus progenitores no van a descuidar tales necesidades. Se contribuye, por tanto, a su comprensión de la realidad privada y social, a su seguridad emocional, de identidad personal y autoestima.

Por tales cuestiones, cabe preguntarse cómo deben comunicarse los mediadores con los menores, sin perder de vista el ámbito en que se desarrolla la entrevista (ni es terapia ni es asesoramiento). Si bien es cierto que cada asunto es diferente y cada niño o adolescente distinto, en términos generales pueden tenerse en cuenta las siguientes pautas:

- a) Utilizar un lenguaje comprensible.
- b) Establecer los objetivos de la entrevista de forma clara, acoyados y limitados a la capacidad del menor.
- c) Alejarles de planteamientos que originaran o reforzaran o un conflicto de lealtades.
- d) Remitirles a su vida cotidiana.
- e) Facilitarles la expresión de sus emociones, sentimientos, dudas, etc.
- f) Emplear ejemplos explicativos.
- g) Bloquear los intentos de los progenitores de hablar u opinar por sus hijos.
- h) Utilizar dibujos, esquemas, gráficos o historias.
- i) Servirse del humor para rebajar tensiones.

En este orden de cosas, si un mediador no se siente seguro en su trato con menores, puede acudir a la comedición con un compañero o compañera que sí cuente con las habilidades necesarias para desenvolverse con soltura en una entrevista con niños o adolescentes.

En contraposición con lo que se viene diciendo, los menores no deben participar cuando se aprecie alguna de las siguientes señales:

- Los progenitores no son capaces de mantener un diálogo normal, sin descalificaciones ni tonos amenazadores.
- Los progenitores no se legitiman recíprocamente como tales.
- No se tenga claro para qué se incluye al hijo o a la hija.
- No hay un acuerdo unánime entre los progenitores sobre si llamarlos o no al proceso.
- Se atisba un conflicto de lealtades entre los hijos con cualquiera de los progenitores.
- Los menores se sienten presionados.
- Los progenitores no saben gestionar o manejar sus emociones y sentimientos, especialmente la ira, la tristeza y el miedo.

### III. TERCEROS QUE CONTRIBUYEN A IGUALAR LA SITUACIÓN DE LAS PARTES

Sean cuales sean los objetivos que las personas traen a mediación y las expectativas que alberguen, normalmente todas piensan o que tienen muchas más posibilidades que las otras partes para salir airosas, o bien al contrario, es decir, existe quien se ve en peores condiciones que los demás para participar en el proceso de manera paritaria.

La labor primordial de los mediadores es reequilibrar los posibles desfases que haya entre las partes, pues solo así podrán llevar a cabo las funciones establecidas de manera tajante por la ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles (art. 13): facilitar la comunicación entre los participantes y desarrollar una conducta activa,

tendente a lograr el acercamiento de los mismos. A esto hay que añadir que ese mismo art. 13 establece que los mediadores cuidarán de que los mediados se encuentren siempre convenientemente asesorados e informados. Solo desde la igualdad entre las partes puede realizarse el proceso con equidad y sin apartarse del binomio ganar/ganar que preside la mediación como sistema colaborativo de solución de conflictos.

A parte de las técnicas y herramientas que el mediador, como profesional experto, pueda utilizar, hay ocasiones en que alguna de las partes necesita un apoyo o una ayuda que, de facilitársela aquél, pondría en entredicho su imparcialidad.

El caso más frecuente es el de los asesores en sentido amplio (abogados, economistas, arquitectos, terapeutas, etc.), cuya inclusión en el proceso puede ofrecer la seguridad que necesitan las partes (o una de ellas) para tomar la decisión más adecuada. Obviamente, cuanto mejor informado esté alguien, mayor capacidad tendrá para pactar en igualdad y con planteamientos realistas.

Cuando participen estos profesionales, debe dejarse claro que lo hacen como expertos, para orientar o asesorar cuando sea preciso, no para tomar la palabra en el lugar de su cliente ni para subvertir su voluntad.

Resulta imprescindible que suscriban un compromiso de confidencialidad, responsabilizándose de guardar secreto sobre las cuestiones conocidas en el ámbito de la mediación. También es importante que asuman el deber ético de no participar en ningún proceso contencioso que pudiera incoarse por cualquiera de las partes y estuviera relacionado con el objetivo de esa mediación. Debe tratarse, por tanto, de una práctica colaborativa, alejada de cualquier atisbo analógico con lo que sería el proceder de dichos expertos en una sala de audiencias o ante un árbitro.

Pero también pueden surgir situaciones en que el desequilibrio venga dado por las condiciones personales de una de las partes, ya sean físicas, anímicas o de cualquier otra índole. Vaya por delante que, en términos generales, las personas que asisten a mediación deben hacerlo por sí mismas. Sin embargo, esos apoyos o ayudas que les pueden proporcionar terceras personas no trastocan el carácter personalísimo de este método de gestión de conflictos. Para ilustrar cuánto se viene exponiendo y a título de ejemplo, a continuación se recogen dos casos muy parecidos:

#### 1) El intérprete:

El caso versaba sobre un conflicto entre dos personas de nacionalidad china, en España y con mediadores sin conocimientos de chino.

Una de las partes, aunque entendía perfectamente el castellano, mostraba dificultades para elaborar ciertas frases, lo que entorpecía la comunicación. Su compatriota, con mucha más soltura en el idioma español, se ofreció a traducirle aquello que no pudiera o no supiera decir adecuadamente, lo que fue aceptado por el primero. Pero lo que se preveía como puntual para algunas palabras concretas, a los pocos minutos se convirtió casi en un monólogo por parte del chino políglota.

Los mediadores, tras retirarse unos instantes a analizar la cuestión, les plantearon a las partes la conveniencia de contar con un intérprete, haciendo hincapié en la necesidad de que ambos participaran por igual en el proceso de mediación.

A la sesión siguiente los interesados acudieron con un intérprete, que fue traduciendo al español lo que las partes decían en chino, que era casi todo lo que hablaban entre ellas, al interactuar.

#### 2) La máquina

Se trataba de una pareja casada desde hacía cuarenta años. Iban a mediación para divorciarse. La mujer padecía una enfermedad degenerativa que la obligaba a moverse en silla de ruedas y a comunicarse a través de un traductor robotizado. Para que este artilugio «hablara», su usuaria iba tecleando las palabras. Aparte de este impedimento físico, no adolecía de ninguna patología psíquica.

Debido a la intensidad de las emociones, la esposa se ponía nerviosa y se equivocaba al escribir en el teclado cuanto quería decir. Su marido cogía a veces la máquina ponía las palabras que pensaba quería decir su mujer, lo que le enfadaba a esta.

Abordada esta cuestión por el mediador, las partes acordaron que entraría en la mediación una de sus hijas y que sería la encargada de ayudar a su madre tecleando. Así se hizo.

En ambos casos el desequilibrio se producía porque una de las partes, hay que pensar que diligentemente y para cooperar, se ofrecía a ayudar a la otra para hacerse entender. Sin embargo, en el primer supuesto existían dudas acerca de que el «traductor» estuviera siendo fiel a las palabras del otro interlocutor. En el segundo supuesto, el proceder del marido era vivido por la esposa como una intromisión y no estaba dispuesta a aceptar su auxilio.

#### IV. CONCLUSIONES

En la práctica de la mediación puede resultar oportuno valerse de terceros que contribuyan al buen desarrollo de la misma. Unas veces será porque el cumplimiento del acuerdo depende de ellos o porque su opinión deba tenerse en cuenta por los mediados para poder tomar la decisión más adecuada. En otras

ocasiones, la incorporación de personas no partes servirá para mantener o restablecer el equilibrio de poder entre las partes. En cualquier caso, llevar a cabo esas incorporaciones no debe calificarse como algo contrario a las buenas prácticas, sino todo lo contrario, pues se trata de facilitar unos cauces e instrumentos dirigidos a la satisfacción de los intereses de todos los interesados.

#### Resulta imprescindible que los asesores suscriban un compromiso de confidencialidad

Los mediadores deben ser cuidadosos, eso sí, para que su trabajo no se desvirtúe, en el sentido de que han de quedar salvaguardados los principios de la mediación. Y, por supuesto, cualquier duda sobre la conveniencia o no de llevarse a cabo la inclusión de ese tercero, deberá analizarse desde parámetros de conveniencia para el proceso y para las partes, para nadie más, siendo, por ende, los mediadores conscientes de sus propios límites para no incurrir en errores que pudieran desencadenar un conflicto no deseado.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Doyan, L. y Gough, I: «Teoría de las necesidades humanas». Red. Icaria, 1994.
- Munduate, L. y Medina, F.J: «Gestión del conflicto, negociación y mediación». Ed. Pirámide, 2005.
- Ripol-Millet, A: «Estrategias de mediación en asuntos familiares». Ed. Reus, 2011.
- Rozenblum de Horowitz, S: «Mediación. Convivencia y resolución de conflictos en la comunidad». Ed. Graó, 2007.